

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2559-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Reyes Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que no existirá plazo para que se extinga la acción penal en el delito de pederastia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal</b>
<p><b>Artículo 205-Bis.</b> Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 205 -Bis.</b> Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y <b>209 Bis</b> . Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<b>Artículos Transitorios</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>